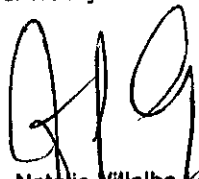




Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

  
Lic. Natalia Villalba Lastra  
Secretaria de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 2 - DNC  
DNRT - M.T.E.y.S.S.

Expediente N° 14661616/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Octubre de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, los Sres. Luis María CEJAS (DNI 16342440), Secretario General, Roberto DE LA CAMARA (DNI 17114566), Secretario General Adjunto, Juan Carlos FITA (DNI 10146067) Secretario de Asuntos Laborales y miembros paritarios con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24527117); en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, los Sres. Luis María CEJAS (DNI 16342440), Secretario General, Julio César DONDA (DNI 11488661), Secretario Gremial, Francisco Javier MORALES (DNI 22372241), Secretario de Encuadramientos, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23941111), Secretaria de Administración y Finanzas y la Dra. Andrea Laura CELIENTO (DNI 14750654) Asesora Técnica; y en representación de la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)**, con domicilio constituido en Florida 15 3° Piso, CABA, los Sres. Francisco MATILLA (DNI 4379645) y Juan Carlos GELMI (DNI 4483383); en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC)**, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA, Sr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10126845), el Sr. Daniel BAHAL (DNI 16305003), Juan Carlos MARIANI (DNI 8257019); en representación de la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)**, con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso, CABA, el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 6338456) e Ignacio DE JAUREGUI (DNI 17446948); y en representación de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en Bernardo de Irigoyen 972, Piso 5° Oficina B, la Sra. Gabriela Fernanda BOQUIN (DNI 21485881) Y el Sr. Daniel BALONAS (DNI 21832557).

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista a las partes de todo lo actuado, y luego de un prolongado intercambio de opiniones, se les solicita que



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 2 - 1<sup>er</sup> P.  
DNRT - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 14661616/11

manifiesten a continuación. Asimismo, se deja constancia que siendo las 17.10 horas se retira el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 6338456) -----

En uso de la palabra, **ambas partes en forma conjunta y de común acuerdo** manifiestan en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** El presente Acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97, a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario.

**SEGUNDO:** Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75 modificado por el acuerdo firmado el día 23 de Septiembre del año 2010, por el siguiente texto "Artículo 16: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33, se establecen para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, las siguientes garantías mínimas mensuales iniciales de remuneración: 1) A partir del 01/09/11 la suma de \$4250 (pesos cuatro mil doscientos cincuenta); 2) partir del 01/06/12, el mismo se elevará a la suma de \$4352 (pesos cuatro mil trescientos cincuenta y dos). En todos los casos las garantías iniciales se incrementarán en un 1% (uno por ciento) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante, el adicional se elevará al 1.5% (uno y medio por ciento) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluidos los viáticos o reintegros de gastos – sean o no remunerativos – no alcance dicha suma en el periodo mensual considerado y por lo tanto, no se sumará a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes."

**TERCERO:** Las partes acuerdan sustituir el Artículo 16° BIS del Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75 por el siguiente texto: "El viajante no exclusivo; que estuviere a las órdenes de un solo empleador en relación de dependencia y con ningún otro cualquiera fuese la modalidad del vínculo legal, para la realización de tareas

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social* Lic. Natalia Vilalba Lastra  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 2 - DNC  
DNRT - M.TE.y S.S.

**Expediente N° 14661616/11**

comprendidas en la presente convención colectiva, a partir del 1° de Septiembre del 2011; tendrá derecho a percibir mensualmente, cuando su retribución por todos los conceptos remuneratorios pactados - excluidos los viáticos o reintegro de gastos - fuere inferior al monto de la garantía mínima establecida en el Artículo 16 del CCT 308/75, la suma necesaria hasta alcanzar el monto equivalente a la garantía mínima para viajantes exclusivos. "

**CUARTO:** Las partes convienen establecer, a cargo del empleador, el pago de una suma fija no remuneratoria de \$600 (pesos seiscientos), por única vez, a todo el personal comprendido en el CCT 308/75 y sus modificatorias, que tengan contratos de trabajo vigentes al día 31 de Octubre 2011, pagadera conjuntamente con los salarios de ese mes. Este concepto no será absorbido por las garantías para dicho mes establecidas en los artículos 16 y 16 BIS del presente acuerdo y del CCT 308/75 y en los casos que correspondiera. Este concepto se abonará bajo el rubro "acuerdo colectivo FUVA -AVVA octubre 2011" o texto análogo.

**QUINTO:** Las partes acuerdan establecer, a cargo del empleador, el pago de una suma fija no remunerativa de \$600 (pesos seiscientos), por única vez, y que tendrá derecho a percibir todo el personal comprendido en el CCT 308/75 y sus modificatorias, que tengan contrato de trabajo vigente al 31 de Marzo 2012, que en el período comprendido entre los meses de Septiembre 2011 a Marzo 2012 inclusive, o en el lapso menor laborado, hubieran percibido una suma promedio mensual superior a la garantía mínima correspondiente a dicho período. Este concepto no será absorbido por las garantías para dicho mes establecidas en los artículos 16 y 16 BIS del presente acuerdo y del CCT 308/75 y en los casos que correspondiera. Esta suma será pagadera junto con los haberes del mes de Marzo 2012. Este concepto se abonará bajo el rubro "acuerdo colectivo FUVA -AVVA octubre 2011" o texto análogo.

**SEXTO:** Se establece un aporte solidario por única vez equivalente al 1.5% (uno y medio por ciento) a retener sobre las remuneraciones totales brutas que se abonan a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo durante el período Noviembre 2011. El aporte deberá ser retenido por los Empleadores y depositado en la cuenta recaudadora CCT 308/75 del Banco de la Nación Argentina N° 223991-74, sucursal 050, Congreso, la que será aplicada a fines gremiales y sociales.

La entidad sindical sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga el acto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**Expediente N° 14661616/11**

depósito de dicho aporte solidario en la cuenta bancaria referida en el párrafo precedente.

**SÉPTIMO:** El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Septiembre 2011 hasta el 31 de Agosto 2012. Sin perjuicio de ello, y a partir del 1° de Agosto 2012, las partes se comprometen, a solicitud de cualquiera de ellas, a iniciar las tratativas tendientes a la renovación de este Acuerdo.

**OCTAVO:** Las partes de común acuerdo solicitan de la Autoridad Administrativa la homologación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de las vigencias establecidas en las cláusulas del presente convenio. -----

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** comunica a las partes que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad a fin de que se imprima el trámite que estime corresponder. En este estado, y no siendo para más a las 18.20 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

**FUVA-AVVA**

**CAME-CAC-UDECA-CGCS**

Lic. Natalia Villaiba Lastra  
Secretaria de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 2 - DNC  
DNRT - M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**Expediente N° 1466116/11**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **21 días del mes de Octubre de 2011**, siendo las 12:30 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA en representación de la **FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, el Sr. Sebastián Pablo RODRIGUEZ (DNI 24881486) Secretario de Encuadramientos.-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente manifiesta que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 20 de Octubre del 2011y acreditado a fojas 119/122 del expediente de referencia, manifestando su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 308/75. -----

En este estado y no siendo para más, a las 12:50 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

Lic. Natalia Villalba Lastra  
Secretaria de Conciliación  
Dpto. R.L. N°2 - DNC  
DNRT - M.T.E.y.S.S.